

Mandatos de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: AL MEX 10/2026

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

26 de junio de 2026

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 55/5, 53/3, 60/7, 55/2, 59/4, 61/16, 61/22, 53/12, 60/4, 61/35 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

Nos gustaría dar seguimiento a nuestro diálogo con el Gobierno de Su Excelencia y empresas asociadas, incluida la empresa pública Grupo Mundo Maya, **en relación con el megaproyecto “Tren Maya”, que se encuentra principalmente bajo el control de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y sus extensiones, y reiterar nuestra preocupación expresada de que el proyecto podría poner en peligro los derechos de los Pueblos Indígenas y otras comunidades a la tierra y los recursos naturales, así como los derechos culturales y el derecho a un medio ambiente saludable y sostenible.**

Anteriormente, señalamos a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que habíamos recibido sobre este caso, a través de las cartas de alegaciones conjuntas AL MEX 10/2022, de 19 de octubre de 2022, y MEX 11/2020, de 21 de septiembre de 2020. Le agradecemos sus respuestas de 12 de diciembre de 2022 y 20 de noviembre de 2020. Desde nuestras últimas comunicaciones, hemos recibido nueva información que indica que la situación en los territorios afectados por el proyecto ha seguido deteriorándose, lo que ha dado lugar a nuevas preocupaciones, agravadas y persistentes, en materia de derechos humanos que deseamos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia.

Según la información recibida:

El megaproyecto del Tren Maya es descrito como un plan integral de ordenación del territorio destinado a impulsar la actividad económica en el sureste de México, principalmente en los sectores del turismo, la agroindustria y la generación de energía, utilizando tanto combustibles fósiles como energías renovables. El trazado del proyecto atraviesa territorios habitados por una proporción considerable de la población indígena del país, así como zonas de excepcional importancia ambiental, arqueológica y cultural.

Iniciado en 2019 y con finalización inicialmente prevista para 2025, el proyecto contemplaba la construcción de una línea ferroviaria de más de 1.500 kilómetros destinada al transporte de pasajeros, que atravesará los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo. A lo largo de los años, el proyecto ha evolucionado para incorporar un sistema ferroviario de mercancías, actualmente en desarrollo, así como carreteras, líneas de transmisión eléctrica, plantas de generación de energía eólica y fotovoltaica, sistemas de transporte secundarios, nuevas áreas urbanas y centros de desarrollo turístico e industrial. También incluye la construcción y operación de aeropuertos, puertos, hoteles y parques temáticos.

Entre 2021 y 2022, el megaproyecto del Tren Maya, junto con el plan de infraestructura y urbanización de la región, fue transferido gradualmente a la Secretaría de la Defensa Nacional. En 2021, un decreto presidencial declaró que los proyectos y obras de infraestructura del Gobierno eran de interés público y de seguridad nacional. En 2022, el Consejo de Seguridad Nacional declaró el proyecto como prioritario y de seguridad nacional, situándolo bajo la competencia de las Secretaría de Gobernación y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En 2023, en abierta contradicción con una decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un nuevo decreto presidencial declaró el Tren Maya, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y los aeropuertos de Palenque (Chiapas), Chetumal, Tulum y Quintana Roo, como asuntos de “seguridad nacional e interés público”.

Desde el anuncio del megaproyecto y hasta la fecha, organizaciones de base, colectivos y comités de comunidades afectadas, así como personas de la comunidad científica, personal investigador y organismos internacionales, han advertido, denunciado y exigido atención en repetidas ocasiones ante el daño grave, visible, irreversible y de público conocimiento que el proyecto está causando a los ecosistemas, a los territorios, a los Pueblos Indígenas y a las comunidades rurales y urbanas.

A pesar de estas advertencias, el Gobierno mexicano ha avanzado rápidamente con la construcción de la infraestructura ferroviaria y las obras asociadas. A día de hoy, aproximadamente el 70 por ciento del trazado ferroviario está en funcionamiento.

Gobernanza

En 2020, el presidente de la República anunció que los tramos 5, 6 y 7 del Tren Maya serían construidos por ingenieros y personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA, Ejército de México), alegando la supuesta incorruptibilidad de las Fuerzas Armadas y el ahorro de recursos públicos, a pesar de que la Ley de Seguridad Nacional no contempla casos de esta índole.

Desde nuestra última comunicación de 2022, se ha informado que las responsabilidades y el control operativo de partes significativas de esta infraestructura se han transferido a la Secretaría de la Defensa Nacional y a entidades paraestatales afiliadas.

En 2022, *Tren Maya, S.A. de C.V.* (Tren Maya), una empresa de propiedad mayoritariamente estatal anteriormente adscrita al Fondo Nacional de Desarrollo Turístico (Fonatur), fue transferida a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). El control del Ejército se extiende así de los tres tramos anteriores a todo el sistema del Tren Maya.

En 2023, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Tren Maya/SEDENA un título de concesión indefinido para toda la zona. Se informa de que la Ley General de Vías de Comunicación ha sido modificada para permitir la asignación presidencial directa sin licitación, lo que garantiza que el servicio ferroviario permanezca bajo control estatal.

De acuerdo con la información disponible, se creó otra sociedad de cartera militar que incluye a la empresa Tren Maya, el Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A., una empresa de propiedad mayoritariamente estatal anteriormente conocida como Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares de la República Mexicana, C.V., agrupada dentro del sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

También en 2023 se anunció que el Ejército, a través de la Maya Train Company, construiría y gestionaría seis hoteles vinculados a las zonas arqueológicas de Palenque, Edzná, Nuevo Uxmal, Chichén Itzá, Tulum y Calakmul. Estos hoteles, situados junto a los principales yacimientos arqueológicos, ya están en funcionamiento. En el caso del hotel de Calakmul, la infraestructura se construyó en la Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera de Calakmul, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 2014. Se alega de que la normativa se modificó arbitrariamente, al no cumplir con el procedimiento legal establecido para ello, para permitir su construcción.

Agrupada bajo el **Grupo Mundo Maya**, la empresa pública tiene ahora control sobre las operaciones del Tren Maya y sus ingresos, así como sobre 7 hoteles, 12 aeropuertos, 4 parques de ecoturismo, 2 museos y varias estaciones de servicio en la región (18 en el momento de redactar esta comunicación).

Esta situación de control por parte de la Secretaría de Defensa Nacional plantea varias cuestiones en materia de gobernanza. La construcción del ferrocarril ha

continuado, a pesar de las sentencias de diversos tribunales y de las múltiples órdenes de suspensión cautelar dictadas por el Poder Judicial. Se han ignorado las obligaciones relativas a la transparencia y al acceso a la información pública. Adicionalmente, la información sobre el proyecto ha sido clasificada como confidencial por períodos de hasta cinco años. Las personas, Pueblos y comunidades que viven en la zona y se ven afectadas por el proyecto han denunciado la falta de consultas públicas, incluyendo procesos de consentimiento libre, previo e informado, y ausencia de vías para presentar denuncias y solicitar reparación.

De la información disponible, se expresan además preocupaciones por el hecho de que presuntamente el Estado ha neutralizado la resistencia al megaproyecto mediante estrategias que van desde la intervención militar, el fomento de grupos de choque dentro de las comunidades, la determinación política de garantizar la ejecución del proyecto ferroviario mediante decretos presidenciales que lo declaran cuestión de seguridad nacional (2022), hasta la cooptación del poder judicial, que actuó en estricta conformidad con el decreto presidencial.

Militarización del proyecto y de los territorios

Según la información recibida, el control que ejerce la SEDENA sobre las actividades económicas y territoriales del megaproyecto del Tren Maya ha contribuido a aumentar la presencia militar en toda la región, con una presencia reforzada y generalizada de la Guardia Nacional (GN), la Secretaría de la Marina (SEMAR) y oficiales de la SEDENA.

Se informa que el personal que opera todas las estaciones y trenes del Tren Maya pertenece a la Guardia Nacional, una fuerza de seguridad adscrita a la SEDENA. Más allá de las estaciones de tren, la presencia del ejército y las patrullas armadas han aumentado en diversos ámbitos de la vida cotidiana, tanto en espacios públicos como privados, y en particular en bancos, aeropuertos, hoteles, parques temáticos, museos y yacimientos arqueológicos, así como en escuelas y campos deportivos públicos.

Se han documentado denuncias de acoso, abuso de poder y extralimitación por parte del personal militar. Se han denunciado despojos e invasiones de tierras, la instalación de campamentos militares y daños a parcelas agrícolas, bosques, tierras comunales y propiedades privadas, sin compensación, en violación de los derechos de propiedad. Las fuentes de agua han sido explotadas intensivamente por los militares sin autorización de las autoridades locales, y se ha extraído material de piedra de tierras comunales (ejidos) sin compensación. Se han vallado espacios públicos, como las playas de Tulum, los cenotes, las lagunas y los senderos del municipio de Felipe Carrillo Puerto, y se ha restringido el acceso al público y población local a los mismos. Los trabajadores y proveedores contratados por los militares para realizar algunas obras denunciaron que no se les había pagado.

Adicionalmente, estas repetidas acciones de los militares han privado a las personas y comunidades que viven en la región de su derecho a la seguridad personal. La población local reporta que se siente cada vez más vulnerable ante

las acciones arbitrarias de las Fuerzas Armadas, dada su imposibilidad de acceder a los comandantes y oficiales para presentar denuncias, así como la necesidad de negociar con las autoridades armadas en condiciones de profunda desigualdad y miedo. Esta situación ha tenido como efecto intimidatorio el silenciar cualquier crítica, queja u oposición al megaproyecto del Tren Maya, incluso si dichas actividades ponen en riesgo o desconocen derechos humanos.

Destrucción del patrimonio arqueológico

El proyecto del Tren Maya ha puesto en peligro el patrimonio arqueológico y cultural de toda la zona. Se han denunciado saqueos, destrucción y daños a altares, sitios sagrados y rutas de peregrinación mayas, lo que representa una pérdida irreparable de información arqueológica esencial para reconstruir fases significativas de la historia nacional.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), dependiente de la Secretaría de Cultura, es el responsable del Proyecto Marco de Rescate Arqueológico del Tren Maya. Según los especialistas, este proyecto no cumplía con los requisitos académicos ni metodológicos para ser considerado un verdadero rescate arqueológico.

Se denunciaron intervenciones irregulares, en las que personal militar sustituyó a los arqueólogos en los trabajos de excavación y rescate, lo que provocó la destrucción masiva e indiscriminada de cientos de monumentos indígenas y precoloniales que deberían haberse conservado y que fueron catalogados arbitrariamente como irrelevantes. Según los informes, se extrajeron bienes muebles, como cerámica, fragmentos de piedra y algunas piezas completas, de ofrendas ceremoniales y funerarias, sin documentar sus contextos espaciales y arquitectónicos, que les confieren valor científico y permiten comprender sus usos y funciones en las sociedades que los produjeron. En diversos lugares a lo largo de las vías del Tren Maya, se destruyeron construcciones arqueológicas pertenecientes a asentamientos que muestran sistemas urbano-arquitectónicos característicos de diferentes fases del desarrollo de las sociedades Mayas.

Existen además preocupaciones de que el Proyecto Marco de Rescate Arqueológico del Tren Maya se utilizara para legitimar la destrucción de territorios y ecosistemas por parte del megaproyecto, bajo el argumento de que la deforestación revelaría la historia antigua de la región.

De haberlo hecho, el INAH habría incumplido y tergiversado disposiciones legales federales, incluidos los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el artículo 2 (apartado IX) de la Ley Orgánica del INAH y diversas disposiciones del Reglamento de dicha Ley Orgánica, entre ellas el artículo 9 (apartado VIII), el artículo 10 (apartado XVII) y el artículo 11 (apartados V, XI y XII).

Impacto ambiental

Al haber sido declarado de interés público y seguridad nacional, partes del proyecto fue exceptuado de la exigencia de presentar evaluaciones de impacto

ambiental y social exigidas por la ley para este tipo de proyectos. Se informa de que las obras de las infraestructuras adicionales previstas por los grupos militares han sido autorizadas sin la presentación y aprobación previas de Estudios de Impacto Ambiental, en contravención de las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente o Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) como son conocidas en la legislación mexicana. De las más de 11.000 hectáreas¹ deforestadas por el proyecto, más del 80 por ciento no contaba con autorización para el cambio de uso del suelo², lo que constituye una violación directa de la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible y de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente.

El impacto ambiental resultante incluye, entre otros, la pérdida de la cubierta forestal, la fragmentación de ecosistemas críticos, la interrupción de corredores biológicos y la violación del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1988, y reconocido expresamente por el Consejo de Derechos Humanos y por la Asamblea General de la ONU.

Existe una creciente preocupación de que el Tren Maya pueda evolucionar hacia un sistema orientado principalmente al transporte de mercancías, posiblemente hidrocarburos, lo que podría intensificar significativamente sus impactos sociales, ambientales y climáticos negativos.

Violación del derecho humano al agua y a un medio ambiente seguro y saludable

Más de 7.500 especies diferentes de fauna y flora silvestres, de las cuales más de 150 se consideran en peligro³, habitan en la zona afectada por el Proyecto del Tren Maya. La topografía de bajo relieve, la geología kárstica y los suelos altamente permeables han dado lugar a un extenso sistema de acuíferos subterráneos que permiten una recarga natural significativa de agua. Esta geología kárstica es evidente en el Gran Anillo de Cenotes (estado de Yucatán), que conecta la superficie con el Gran Acuífero Maya, el más grande del país, en miles de puntos. También ha permitido la formación del sistema fluvial subterráneo más importante del mundo, que abarca una superficie de aproximadamente 600 km. Cientos de cenotes, galerías, túneles y cuevas subterráneas constituyen un embalse estratégico de agua dulce que sirve como única fuente de agua dulce para la mayoría de los vertebrados terrestres y como hábitats únicos que sustentan una elevada biodiversidad. Estas galerías también albergan importantes restos paleontológicos y arqueológicos, y los Pueblos

¹ Hernández-Stefanoni, José Luis et al. Septiembre de 2024. *¿Cuánto carbono se ha emitido con la construcción del Tren Maya?* Unidad de Recursos Naturales, Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

² Según la investigación de Cartocritica, solo el 18 por ciento de la superficie deforestada por las empresas contratadas para los primeros tramos del proyecto del Tren Maya, y posteriormente por la SEDENA, contaba con autorización para el cambio de uso del suelo.

³ Según la NOM-059-SEMARNAT, en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y en las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Indígenas Mayas, las consideran lugares sagrados de gran valor cultural y espiritual.

Se alega que la instalación de las vías férreas, así como las obras circundantes, tales como almacenes, estaciones, áreas de mantenimiento, caminos de acceso a la ruta, zonas de extracción de materiales y otras actividades, se llevaron a cabo sin cumplir con las evaluaciones y licencias previas requeridas, como lo exige la aplicación de principios internacionales de prevención y de precaución. Por ello, dichas operaciones supuestamente violaron la normativa ambiental vigente, como la ya mencionada Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

La línea ferroviaria está “encapsulada” por vallas de malla metálica, lo que impide que la fauna silvestre cruce de un lado a otro de la vía, y los cenotes están vallados, lo que impide a los animales acceder a las fuentes de agua. La fragmentación del territorio generada por la construcción provocó impactos ambientales irreversibles y la pérdida de conectividad ecológica.

Las minas, explotadas por el ejército y las empresas, supuestamente se abrieron sin seguir el procedimiento legal de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental y solicitar la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Estas minas suministran el material de relleno necesario para la construcción del terraplén sobre el que se tendió la línea ferroviaria.

En el tramo 5 de la línea ferroviaria (aeropuerto de Cancún - aeropuerto de Tulum), los espeleólogos han determinado que las obras de construcción causaron daños graves e irreversibles al sistema de cuevas, al perforar el suelo con maquinaria pesada e instalar alrededor de 15.000 estructuras de acero y hormigón en la tierra.

En los estados de Quintana Roo y Campeche, el ferrocarril se construyó en tramos nuevos, lejos de las carreteras existentes y de las zonas urbanas, en medio de la selva, aún en gran parte preservada. En Campeche, el ferrocarril atraviesa la Reserva de la Biosfera de Calakmul, la segunda más grande de América Latina, lo que provoca la fragmentación del ecosistema.

En Quintana Roo, el proyecto está afectando gravemente a más de 125 cuevas, cavernas y cenotes conocidos. Para asegurar la línea ferroviaria sobre el frágil suelo kárstico, se instalaron 17.000 pilotes de hormigón a 25 metros de profundidad, sin el correspondiente estudio de impacto ambiental previo requerido. De la información existente, tampoco existe un estudio integral posterior acerca de los impactos ambientales. Según la información recibida, el acuífero y su ecosistema se ven directamente comprometidos, ya que se han registrado casos de corrosión generalizada del revestimiento metálico de los pilotes, derrames de hormigón que han llenado cavernas y vertidos de sedimentos y residuos en cuevas y cenotes. Las operaciones normales de carga (hasta un 80 por ciento de hidrocarburos) representan un riesgo permanente de escorrentía de grasas y aceites, así como de derrames accidentales. En el sur de Quintana Roo, la construcción del ferrocarril y las obras relacionadas habrían bloqueado de forma permanente los flujos hidrológicos naturales de los

humedales, causando graves repercusiones, como las inundaciones de 2023 y 2024 en zonas urbanas y agrícolas de Bacalar, Chetumal y otras localidades del sur de Quintana Roo. Desde hace más de tres años, el acueducto Chetumal-Escárcega, cuya rehabilitación se encomendó al ejército, sigue sin terminarse. Adicionalmente, la información recibida da cuenta de acusaciones de corrupción relacionadas con dicho acueducto.

La alteración y la posible contaminación del acuífero y de los ríos subterráneos, así como el incumplimiento por parte de las autoridades y del Ejército de México de las obras de infraestructura hídrica prometidas en relación con la construcción del Tren Maya, han dejado a amplios sectores de la población sin acceso al agua potable. Esto supone graves violaciones del derecho humano al agua potable.

Derechos de los Pueblos Indígenas

El proyecto ha tenido un profundo impacto en la cosmovisión Maya, su relación con la naturaleza y sus economías tradicionales. Los Pueblos Mayas han informado de dificultades para mantener y transmitir su modo de vida rural y sus formas ancestrales de trabajo. A muchos se les anima a incorporarse al sector turístico en condiciones laborales precarias.

Según la información recibida, en el marco del proyecto Tren Maya, el nombre “Maya” ha sido utilizado indebidamente, sin consultar a las comunidades Mayas, para referirse a un proyecto que no se ajusta a sus aspiraciones ni a sus visiones del mundo. Se ha convertido en una marca registrada, apropiada y utilizada por instituciones gubernamentales, empresarios y agencias turísticas con fines comerciales, sin autorización de, ni referencia alguna, a las comunidades de Pueblos Indígenas Mayas contemporáneos, y sin beneficios para este.

El megaproyecto del Tren Maya ha alterado el acceso a la tierra, los medios de vida y el entorno comunitario, y ha acelerado la eliminación de la cubierta forestal, especialmente en el Tramo 7 (Aeropuerto de Chetumal–Escárcega), que atraviesa zonas de bosque primario. Se han denunciado irregularidades en la adquisición y transferencia de tierras, que revelan prácticas que violan los derechos colectivos y favorecen procesos especulativos en detrimento de las comunidades de Pueblos Indígenas.

Consentimiento libre, previo e informado

Tal y como se ha mencionado en comunicaciones anteriores, todos los aspectos del proyecto, desde la legislación hasta su ejecución, se han llevado a cabo sin el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas que habitaban esta zona desde antes de la época colonial, y sin estar de acuerdo con sus propios procedimientos, e incluso en contra de dicho consentimiento, como exige la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP).

Los cambios se habrían llevado a cabo en violación del derecho a la tierra y al territorio reconocido en el artículo 26 de la UNDRIP, el Convenio 169 de la OIT, del cual México es signatario desde 1991, el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. También contravienen la garantía del consentimiento libre, previo e informado y el deber del Estado de prevenir impactos ambientales irreversibles.

Represalias y acceso a la justicia

Desde que se anunció el megaproyecto, se reporta que se han interpuesto al menos 60 procedimientos judiciales por parte de diversas personas y grupos, en diferentes lugares, contra las violaciones de los derechos humanos individuales y colectivos causadas por el desarrollo del Tren Maya. Estas acciones han incluido denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección del Ambiente (PROFEPA), recursos de amparo ante los tribunales federales y recursos ante mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. Ocho de estos recursos siguen pendientes, tras cinco años desde el inicio del proceso, sin que se haya dictado sentencia. Desde 2020, más de 50 procedimientos de amparo no han logrado detener las obras, prevenir daños o restablecer el orden jurídico, lo que pone de manifiesto la ineficacia de los mecanismos internos de protección, así como la arbitrariedad con la cual el megaproyecto ha sido llevado a cabo.

Se informa que la resistencia social y jurídica ha sido sistemáticamente neutralizadas mediante diversas medidas unilaterales de las autoridades del Poder Ejecutivo, entre ellas la intervención militar, la coacción a la población, la persecución y estigmatización de las personas defensoras del territorio y de los derechos humanos, así como la adopción de medidas normativas y políticas públicas, como por ejemplo los decretos presidenciales no consultados que declaran el Tren Maya como una cuestión de “seguridad nacional” (2022), para proteger el megaproyecto.

Los cambios relacionados con el megaproyecto han ido acompañados de violencia hacia los Pueblos Indígenas, quienes comparan la implementación de éste con las violaciones de sus derechos durante la colonización. Se ha documentado violencia dirigida contra líderes comunitarios y personas defensoras del territorio que se oponen al proyecto. Según la información recibida, en los últimos años se han encontrado restos de cuerpos de personas desaparecidas forzosamente, desmembrados o metidos en bolsas, y las organizaciones de búsqueda de personas desaparecidas han sido amenazadas y perseguidas, lo que dificulta gravemente su labor.

En marzo de 2023, el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza⁴ visitó los territorios afectados y celebró una audiencia pública en la que se recabaron decenas de testimonios de comunidades de los cinco estados implicados. Los y las juezas del Tribunal emitieron un veredicto en el que reconocían la violación de los derechos de la Naturaleza y de los derechos

⁴ www.rightsofnaturetribunal.org/veredicto-trenmaya/?lang=es.

bioculturales del Pueblo Maya, guardianes ancestrales de su territorio, incluyendo cenotes, cuevas, selvas, biodiversidad y cultivos tradicionales. El Tribunal determinó que tales impactos constituyen delitos de ecocidio y etnocidio, de los que responsabilizó al Estado mexicano, y exigió la suspensión inmediata de todos los componentes del megaproyecto del Tren Maya, la desmilitarización de los territorios indígenas, el fin del despojo y la expropiación de tierras comunales, y el fin de la persecución, las amenazas y el acoso a las personas defensoras de la naturaleza. Asimismo, solicitó medidas de reparación integrales, que se aplicarán con la participación de las comunidades afectadas, e instó al Poder Judicial Federal a aplicar los más altos estándares nacionales e internacionales de protección ambiental y derechos de los Pueblos Indígenas en los procedimientos relacionados con el Tren Maya.

En julio de 2024 se estableció una Misión de Observación Internacional para documentar la situación actual y elaborar un informe que sirviera de base para nuevas recomendaciones al Estado mexicano.

En abril de 2025 se llevó a cabo una Misión de Observación Civil, que abarcó los tramos 5, 6 y 7 del Tren Maya. Recopiló información sobre la situación en el terreno y realizó entrevistas a residentes locales y empleados de empresas asociadas al proyecto. El informe⁵ de la Misión de Observación Civil confirmó las violaciones socioambientales y culturales señaladas anteriormente por el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza en 2023. Se constataron violaciones sistemáticas del derecho al consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas, así como un contexto de militarización y represión contra las comunidades y las personas defensoras de derechos humanos y del territorio. El informe también señala la aceleración del cambio de uso del suelo, la expansión de megaproyectos turísticos y los procesos de especulación inmobiliaria que han incrementado el valor de las propiedades adyacentes hasta en un 400 por ciento, lo que ha llevado al despojo y la privatización de territorios comunitarios, y denuncia la deforestación, la destrucción de más de 125 cenotes y cuevas subterráneas debido a la instalación de miles de pilares en la Sección 5, y el avance de la ocupación militar, con abusos de poder por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional y la Armada.

En septiembre de 2025, el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza, un esfuerzo de la sociedad civil, actualizó su fallo de 2023 y dictó una resolución dirigida al Estado mexicano, en la que confirmaba los delitos de ecocidio y etnocidio, declaraba a los cenotes sujetos de derechos y ordenaba la suspensión del proyecto, la desmilitarización de los territorios indígenas, el cese de los despojos y la restauración integral de los ecosistemas dañados. Hasta la fecha, no se ha recibido ninguna respuesta oficial por parte del Estado mexicano sobre esta resolución.

En 2026, de la información recibida y actualizada, persisten las violaciones denunciadas y se han informado de nuevos impactos ambientales y sociales, así

⁵ <https://ccmss.org.mx/wp-content/uploads/Informe-Mision-de-Observacion-22.pdf>.

como de un aumento de la militarización y de los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos.

Sin prejuzgar los hechos expuestos anteriormente, expresamos nuestra profunda preocupación por el impacto actual que el proyecto parece estar teniendo, y seguirá teniendo, sobre múltiples derechos humanos, especialmente los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades rurales, debido a la falta de un proceso de consulta significativa y de procesos de consentimiento libre, previo e informado.

También nos preocupan gravemente los impactos irreversibles que el proyecto está teniendo sobre el medio ambiente y los recursos patrimoniales, lo que pone en peligro la capacidad de las personas para mantener un nivel de vida adecuado, seguro y digno, así como sus modos de vida elegidos. Nos preocupa, además, el control concentrado de múltiples activos de los proyectos por parte de la Secretaría de Defensa Nacional y el consiguiente aumento de la presencia militar, lo que plantea interrogantes en materia de gobernanza, transparencia y acceso a la justicia.

Además, las empresas públicas deberían asumir una mayor responsabilidad para actuar en plena consonancia con las normas internacionales y las mejores prácticas, con el fin de prevenir y mitigar los efectos adversos sobre los derechos humanos. Esta responsabilidad existe independientemente de la capacidad y/o la voluntad de los Estados para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, incluso en el contexto del cambio climático. Además, va más allá del mero cumplimiento de la legislación aplicable. Los Estados deberían adoptar medidas adicionales para proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas que sean propiedad del Estado o estén controladas por él, o que reciban apoyo y servicios sustanciales de organismos estatales, incluso en el contexto del cambio climático.

Entre 2019 y 2025, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (ACNUDH-México) ha realizado un seguimiento continuo del proyecto y su impacto en los derechos humanos, en particular en relación con los derechos de los Pueblos Indígenas, el medio ambiente y los derechos culturales. La OACDH-México ha transmitido sus observaciones y preocupaciones a las autoridades para que adopten las medidas oportunas. Sin embargo, la situación sigue empeorando, tal como ha sido indicado en la presente comunicación.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de conformidad con el mandato que nos ha encomendado el Consejo de Derechos Humanos, tratar de aclarar la información que se nos ha señalado. En vista de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, incluidos los derechos culturales, los derechos de los Pueblos Indígenas, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y el derecho al agua potable y al saneamiento, solicitamos respetuosamente que se proporcione información detallada sobre las cuestiones que se indican a continuación, así como sobre la situación y el seguimiento de las solicitudes incluidas en nuestras comunicaciones anteriores.

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional que pueda ser pertinente.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para suspender de inmediato todas las obras relacionadas con el proyecto del Tren Maya, con el fin de evitar daños irreversibles al patrimonio arqueológico, construido, vivo y natural, y de garantizar la conservación y la sostenibilidad del medio ambiente. Sírvase detallar las acciones específicas adoptadas para aplicar esta suspensión y, si no se ha considerado, explique las razones y las medidas previstas para mitigar los impactos acumulativos del proyecto.
3. Sírvase proporcionar información sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales que suspenden las obras del Tren Maya, especificando las acciones, el alcance y los mecanismos de supervisión en relación con la protección del patrimonio y el medio ambiente, incluidos los recursos hídricos.
4. Sírvase proporcionar información sobre el estado de las evaluaciones de impacto en materia de derechos humanos, medio ambiente, aspectos sociales y culturales realizadas antes o en cualquier momento desde el inicio de la planeación, evaluación y ejecución del proyecto del Tren Maya, así como sobre las respectivas autorizaciones. ¿Cómo garantizará el Gobierno que estas evaluaciones sean exhaustivas, independientes, comprensivas e integrales?
5. Sírvase proporcionar información sobre todas las medidas adoptadas para garantizar el derecho de las personas y los grupos afectados, en particular los Pueblos Indígenas y las comunidades rurales, a participar en los procesos de toma de decisiones que afectan a sus modos de vida, sus territorios y sus medios de subsistencia. Sírvanse incluir información sobre los procesos participativos, el acceso a la información y al acceso a la justicia, incluyendo mecanismos de reclamación y reparación justos e independientes. Sírvase también proporcionar información sobre los planes para incorporar las opiniones y puntos de vista de los grupos afectados en el diseño y la ejecución del proyecto.
6. Sírvase proporcionar información sobre los planes del Estado para llevar a cabo una auditoría independiente, interdisciplinaria, transdisciplinaria e intercultural, con la participación activa, libre y significativa de las

comunidades afectadas, a fin de evaluar los impactos acumulativos del proyecto, incluida una evaluación del impacto sobre los recursos culturales (yacimientos arqueológicos, paisajes culturales, cenotes y sistemas de cuevas, rituales y prácticas culturales vivas), el desarrollo cultural y sobre el medio ambiente, de conformidad con los principios de sostenibilidad y conservación.

7. Sírvase explicar cómo garantiza el Estado el respeto de la autonomía, la libre determinación y el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, el Convenio núm. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
8. Sírvase indicar si el Estado ha suspendido y revisado los procesos de despojo y expropiación de tierras comunales, y explicar las medidas que se han adoptado para respetar los derechos colectivos, la protección de los lugares sagrados y los espacios culturales, y la preservación del medio ambiente.
9. Sírvase indicar qué medidas se han adoptado para impedir que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) autorice cualquier trabajo adicional relacionado con el proyecto hasta que se establezcan garantías suficientes para la protección de los recursos patrimoniales. Sírvanse explicar de qué manera los planes de gestión y conservación del “Proyecto de Rescate Arqueológico del Tren Maya” se ajustan al derecho internacional de los derechos humanos aplicable en la materia y a las mejores prácticas profesionales en materia de custodia, catalogación, conservación preventiva y eventual exposición o devolución de los hallazgos arqueológicos.
10. Sírvase indicar qué medidas ha adoptado o adoptará el Gobierno para reparar y restaurar los daños causados al patrimonio, a los modos de vida y a los ecosistemas naturales, incluidos los recursos hídricos.
11. Sírvase indicar las medidas adoptadas para la desmilitarización del territorio y para garantizar la vida, la integridad, la protección de la ley y las libertades de expresión y de asociación de quienes han expresado su desacuerdo con el proyecto, incluidas las personas que defienden el patrimonio, los derechos culturales y el medio ambiente.
12. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos, los derechos culturales y el medio ambiente, garantizar su acceso efectivo a la justicia, prevenir su criminalización y asegurar que las comunidades afectadas puedan ejercer sus derechos culturales sin temor a represalias. Sírvase detallar las medidas adoptadas para prevenir, investigar, sancionar y proporcionar reparación por las amenazas, agresiones y estigmatización.

13. Sírvase indicar las medidas adoptadas para garantizar el acceso a una reparación efectiva a las personas y comunidades afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con el proyecto.
14. Sírvase proporcionar información sobre los pasos que el Gobierno de Su Excelencia ha tomado para asegurar que las empresas públicas respeten los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, entre otras cosas exigiendo a las empresas que lleven a cabo una diligencia debida en materia de derechos humanos que aborde cómo prevenir, mitigar y subsanar los impactos negativos relacionados con el cambio climático y otros impactos sobre los derechos humanos que las empresas puedan causar o a los que puedan contribuir a través de sus propias actividades, o que puedan estar directamente vinculados a sus operaciones, productos o servicios a través de sus relaciones comerciales. Además, sírvase proporcionar información sobre los pasos que el Gobierno de Su Excelencia ha tomado para requerir una debida diligencia reforzada en materia de derechos humanos en casos de conflicto o militarización.

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte del Gobierno de Su Excelencia, se hará pública a través del [sitio web](#) de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si el Gobierno de Su Excelencia responde antes del plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de los derechos de las personas y los grupos mencionados, y a que investigue, enjuicie e imponga las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las presuntas violaciones. Asimismo, le instamos a que adopte medidas eficaces para proteger los derechos y libertades de todas las poblaciones afectadas y para evitar que se repitan nuevas violaciones.

Podríamos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre este tema a la empresa pública Grupo Mundo Maya.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Alexandra Xanthaki
Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales

Damilola S. Olawuyi
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y
las empresas transnacionales y otras empresas

Surya Deva
Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

Astrid Puentes Riaño
Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y
sostenible

Gina Romero
Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Koldo Casla
Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a
un nivel de vida adecuado

Andrea Bolaños Vargas
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Albert K. Barume
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ashwini K.P.
Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,
xenofobia y formas conexas de intolerancia

Pedro Arrojo-Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y las preocupaciones mencionados anteriormente, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, así como sobre las orientaciones autorizadas sobre su interpretación. Entre ellas se incluyen las siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y tribales;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de las personas, los grupos y los órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo;
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos;
- Principios Marco de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente; y
- Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A la luz de la información recibida, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ambos ratificados por México en 1981. En virtud del artículo 27 del PIDCP y del artículo 15 del PIDESC, toda persona tiene derecho a disfrutar de su propia cultura y a participar en la vida cultural. Nos gustaría recordar que, tal y como aclaró el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general núm. 21, los Estados deben adoptar medidas adecuadas para apoyar a las minorías y otros grupos en la preservación de su cultura (párr. 52(f)) y obtener el consentimiento libre, previo e informado cuando la preservación de sus recursos culturales se vea amenazada (párr. 55).

También nos gustaría destacar que, en el caso de los Pueblos Indígenas, la vida cultural tiene una dimensión colectiva que es esencial para su existencia, bienestar y pleno desarrollo, e incluye el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado. El Comité ha señalado que los valores culturales y los derechos de los Pueblos Indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza deben ser respetados y protegidos a fin de evitar la degradación de su modo de vida, la pérdida de sus medios de subsistencia, sus recursos naturales y, en última instancia, su identidad cultural.

Deseamos reiterar que la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales ha señalado que el derecho a participar en la vida cultural incluye el derecho a acceder y disfrutar del patrimonio cultural, así como a contribuir al desarrollo y la aplicación de políticas y programas para su preservación y salvaguardia. Ha hecho hincapié en el deber de los Estados de no destruir, dañar o alterar el patrimonio cultural, al menos sin el consentimiento libre, previo e informado de las poblaciones e es afectadas, así como en su obligación de adoptar medidas para proteger dicho patrimonio de los daños causados por terceros (A/HRC/17/38, párrs. 78 y 80 a) y b)). Cabe señalar asimismo que los Estados deben reconocer y valorar la diversidad del patrimonio cultural presente en sus territorios y bajo su jurisdicción.

En este contexto, nos gustaría destacar la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), que reconoce el papel central de las comunidades, en particular las comunidades indígenas, en la producción, salvaguardia y transmisión del patrimonio cultural inmaterial. El artículo 11 establece la obligación de los Estados de garantizar su salvaguardia e identificar sus elementos con la participación activa de las comunidades, grupos y organizaciones pertinentes.

Deseamos recordar que los titulares de mandatos en el ámbito de los derechos culturales han reiterado que los Estados Parte deben obtener el consentimiento libre, previo e informado cuando la preservación de los recursos culturales de las personas o las comunidades, especialmente aquellos asociados a su modo de vida y expresión cultural, se vea amenazada (E/C.12/GC/21, párrs. 49 a), 52 f) y 55 e)). También han hecho hincapié en que se debe consultar a las comunidades afectadas e invitarlas a participar activamente en todas las etapas de la identificación, selección, interpretación, preservación, salvaguardia, custodia y desarrollo del patrimonio cultural (A/HRC/17/38, párr. 80 c)), y que los Estados deben garantizar recursos efectivos, incluidos los judiciales, en caso de posibles violaciones (párr. 80 l)), así como llevar a cabo evaluaciones de impacto cultural en plena cooperación con las comunidades afectadas (párr. 80 e)).

Nos gustaría destacar que, en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), los Estados tienen el deber de consultar y cooperar de buena fe con los Pueblos Indígenas, a través de sus propias instituciones representativas, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar o aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles (artículo 19). Los artículos 26 y 28 reconocen el derecho de los Pueblos Indígenas a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado, así como su derecho a la reparación, incluida la restitución o, cuando esto no sea posible, una indemnización justa, equitativa y adecuada por las tierras, territorios

y recursos afectados sin dicho consentimiento. Estos derechos también están protegidos por el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Deseamos recordar que la UNDRIP también reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 24), un derecho que también está consagrado en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido el acceso a una alimentación adecuada y a agua potable, teniendo en cuenta los riesgos de contaminación ambiental. Los artículos 7, 21 y 23 de la Declaración refuerzan aún más el derecho a la vida y a la integridad física y mental, el derecho a la mejora de las condiciones económicas y sociales, y el derecho de los Pueblos Indígenas a determinar y desarrollar sus propias prioridades y estrategias de desarrollo.

También quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia el apartado 3 del artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986 (resolución 41/128), que establece que “los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas nacionales de desarrollo adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de toda la población y de todos los individuos, sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la justa distribución de los beneficios resultantes de éste”.

Además, nos gustaría recordar el informe 2023 del Relator Especial de la ONU sobre el derecho al desarrollo a la Asamblea General sobre el “Papel de las empresas en la realización del derecho al desarrollo” (A/78/160), en el que subrayaba la importancia del principio de autodeterminación en tiempos en los que los Estados o las empresas tienden a justificar la toma de control sobre los recursos naturales de las comunidades vulnerables o marginadas, sin su participación significativa, para el bien público general o para lograr un modelo de desarrollo económico de arriba abajo. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo señaló además en el mismo informe que “la falta de reparación efectiva y de rendición de cuentas por los abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas -muchos de los cuales están vinculados a proyectos de desarrollo- es otro obstáculo para lograr el desarrollo social.”

Además, nos gustaría recordar el informe 2025 del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo a la Asamblea General sobre la “Financiación para un desarrollo inclusivo, sostenible y participativo” (A/80/206), en el que subrayaba la importancia del desarrollo participativo. El desarrollo participativo, es decir, un desarrollo que se concibe a partir de las necesidades y prioridades de las comunidades y respeta el medio ambiente y los derechos humanos, no solo aumenta el “sentimiento de pertenencia de las personas y su confianza en las instituciones”, sino que también garantiza “que las instituciones respondan a las necesidades de los ciudadanos”. Por lo tanto, debemos considerar el desarrollo participativo tanto un fin como un medio para garantizar un desarrollo inclusivo y sostenible. El desarrollo participativo requiere un entorno y un ecosistema propicios. Para hacer posible la participación de las personas se necesita acceso a información precisa y oportuna, medidas para corregir los desequilibrios de poder, espacio cívico y una prensa libre. Las instancias decisorias también deberían implicar a las personas desde las primeras etapas de decisión y seguir haciéndolo a lo largo de todo el ciclo de vida de los proyectos de desarrollo. Además, para garantizar que se tengan en cuenta los derechos e intereses de la naturaleza y de las generaciones

futuras, sus representantes deben formar parte del proceso participativo de toma de decisiones.

Recordamos que el artículo 11 del PIDESC proclama el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo la vivienda. En este sentido, nos gustaría reiterar que, en lo que respecta a la seguridad de la tenencia y los desalojos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido en sus observaciones generales núm. 4 y núm. 7 que todas las personas deben gozar de protección jurídica contra los desalojos forzosos, que son *prima facie* incompatibles con el PIDESC. En los casos excepcionales en que se contemplen, deben garantizarse estrictas garantías procesales, incluyendo una consulta genuina, una notificación adecuada, el acceso a recursos legales, una indemnización y una vivienda alternativa o el acceso a tierras productivas, asegurando que nadie se quede sin hogar.

A este respecto, en su informe de 2025 sobre tierra y vivienda, el anterior Relator Especial sobre el derecho a la vivienda abogó por “replantearse la concepción de la tierra y pasar a considerarla un componente esencial de la vivienda adecuada. Para ello, debe abandonarse la idea de que es un activo mercantilizado con el que los inversores pueden especular o un activo exclusivo sujeto a los deseos de las élites del Estado. La propiedad y el uso de la tierra deberían regularse para velar por que la propiedad cumpla la función social de asegurar que todos los que necesiten una vivienda adecuada la tengan” (A/80/351, párr. 52).

El derecho humano al agua potable segura, reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 64/292) y el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9), también se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado. En su observación general núm. 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró que el derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a un suministro de agua suficiente, seguro, aceptable, físicamente accesible y asequible para usos personales y domésticos.

Los Estados están obligados a abstenerse – en sus propias actividades y en las de terceros – de disminuir ilegalmente o contaminar el agua. El Comité subrayó que existe una fuerte presunción de que las medidas regresivas están prohibidas en virtud del Pacto y que la carga de la prueba recae en el Estado para demostrar que dichas medidas se han adoptado tras una consideración sumamente cuidadosa de todas las alternativas y que están debidamente justificadas con referencia al conjunto de los derechos reconocidos en el Pacto.

En lo que respecta a los Pueblos Indígenas, los Estados están obligados a proteger su acceso a los recursos hídricos en sus tierras indígenas frente a la invasión y la contaminación ilegal. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) reconoce las relaciones espirituales distintivas que los Pueblos Indígenas mantienen con las aguas y protege su derecho a mantener, proteger y transmitir estos vínculos. Asimismo, los gobiernos están obligados a consultar y cooperar de buena fe con los Pueblos Indígenas para obtener su consentimiento libre, previo e informado (CLPI) antes de adoptar o aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectar sus aguas.

Deseamos destacar que el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México en 1991, refuerza estas obligaciones, en particular a través de sus artículos 6, 7, 14, 16, 17 y 18, que establecen el deber de consulta libre y de buena fe, la protección efectiva de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y la prohibición de su reubicación sin su consentimiento libre, previo e informado, salvo en circunstancias excepcionales que cumplan los criterios de necesidad y proporcionalidad y garanticen la participación, la indemnización íntegra y la opción de retorno.

También nos gustaría recordar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege el derecho a un juicio justo (artículo 14), la libertad de expresión (artículo 19) y los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación (artículos 21 y 22), cuyas restricciones deben regirse estrictamente por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha subrayado que los Estados deben proteger a las personas, comunidades y Pueblos Indígenas que ejercen estos derechos en el contexto de la justicia climática, y abstenerse de criminalizar, acosar o intimidar a quienes defienden el medio ambiente (A/76/222, párr. 90).

También deseamos recordar que los Estados no solo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (A/HRC/17/27, párr. 66; y A/HRC/29/25/Add.1). Esto significa garantizar que todos puedan disfrutar de dichos derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición (A/HRC/41/41, párr. 13). Las obligaciones de los Estados deben cumplirse de manera no discriminatoria, prestando especial atención a los derechos y las necesidades de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones con mayor riesgo de sufrir discriminación y marginación, entre ellas las mujeres; los jóvenes; los Pueblos Indígenas, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a grupos minoritarios o en situación de riesgo, incluidas aquellas víctimas de discriminación por su orientación sexual e identidad de género, y los no nacionales, así como los activistas que defienden los derechos de la mujer y los derechos sexuales y reproductivos y que sufren discriminación por sus opiniones políticas, incluida la oposición a su gobierno (A/HRC/53/38/Add.4, párr. 21).

Asimismo, quisiera recordar que el artículo 2(3) del PIDCP obliga a los Estados a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados disponga de un recurso efectivo, determinado por las autoridades competentes judiciales, administrativas o legislativas. Las medidas que menoscaban la capacidad de las personas u organizaciones para buscar u obtener tales recursos, incluso mediante restricciones indebidas de sus operaciones o recursos, pueden resultar incompatibles con esta obligación.

Respecto a la independencia judicial, el apartado 1 del artículo 14 del PIDCP establece los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. La noción de independencia institucional del poder judicial se desarrolla asimismo en el principio 1 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, que afirma que es deber de todas las instituciones

gubernamentales y de otro tipo respetar y observar la independencia del poder judicial. Ello implica que los órganos judiciales deben estar libres de injerencias del poder ejecutivo y legislativo, así como de influencias indebidas por parte de actores privados, incluidos intereses económicos poderosos. En el mismo sentido, el artículo 8(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 3 de febrero de 1981, reconoce las garantías judiciales, y el artículo 25 establece el derecho a la protección judicial efectiva.

Los Principios Básicos establecen asimismo que “no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial” (principio 4). A este respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *“el requisito de independencia [...] exige que los tribunales sean autónomos respecto de otras ramas del gobierno, libres de influencia, amenazas o interferencias de cualquier fuente o por cualquier motivo, y que cuenten con otras características necesarias para garantizar el adecuado e independiente desempeño de las funciones judiciales, incluida la estabilidad en el cargo y una formación profesional adecuada”*.⁶ Además, el principio 2 dispone que los jueces decidirán los asuntos que conozcan con imparcialidad, sobre la base de los hechos y de conformidad con el derecho, sin restricciones ni influencias indebidas, ya sean directas o indirectas, de ninguna parte. Estas garantías son esenciales para prevenir el uso indebido de procedimientos judiciales o administrativos con fines incompatibles con el Estado de derecho.

Deseamos reiterar la importancia del deber del Estado de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos, de conformidad con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y las conclusiones de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, quienes han documentado un aumento alarmante de los ataques y la criminalización contra los defensores indígenas, especialmente en el contexto de proyectos de desarrollo a gran escala (A/HRC/37/51/Add.2; A/HRC/39/17).

Quisiéramos destacar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) tras años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las obligaciones actuales de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. La función de las empresas comerciales como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, que deben cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;

⁶ Report on Terrorism and Human Rights, OAS document OEA/Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 October 2002, para. 229.

- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones se correspondan con recursos apropiados y eficaces cuando se violen".

El principio rector 1 reitera el deber del Estado de "proteger contra los abusos de los derechos humanos en su territorio y/o jurisdicción por parte de empresas comerciales". El principio rector 2 dispone que los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades. Además, en el principio rector 3 se reitera que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para "prevenir, investigar, sancionar y reparar esos abusos mediante políticas, leyes, reglamentos y sentencias eficaces". Además, esto requiere, entre otras cosas, que un Estado "proporcione a las empresas comerciales una orientación eficaz sobre la forma de respetar los derechos humanos en todas sus operaciones".

Los Principios Rectores también aclaran que las empresas comerciales tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. En los principios 11 a 24 y 29 a 31 se ofrece orientación a las empresas comerciales sobre la manera de cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, en particular a través de procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos.

El comentario del principio rector 13 señala que las empresas comerciales pueden tener consecuencias negativas en los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. (...) Se entiende que las "actividades" de las empresas comerciales incluyen tanto acciones como omisiones; y que sus "relaciones comerciales" incluyen las relaciones con los asociados comerciales, las entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios".

Además, de acuerdo con el principio rector 26, los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación. En su comentario, se señala que se debe asegurar que la corrupción judicial no obstruya la administración de justicia, que los tribunales sean independientes de presiones económicas o políticas de otros agentes del Estado y de actores empresariales, y que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de las personas defensoras de los derechos humanos. Además del principio rector 26, el principio 18 subraya el papel esencial de la sociedad civil y de los defensores de los derechos humanos para ayudar a identificar posibles impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas.

En su orientación de 2021 sobre cómo garantizar el respeto a las personas defensoras de los derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2), el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos destacó la urgente necesidad de abordar los impactos adversos de las actividades empresariales sobre las personas defensoras de los derechos humanos. Precisó para los Estados y las empresas, las implicaciones normativas y prácticas de los Principios Rectores en relación con la protección y el respeto de la vital labor de las personas defensoras de los derechos humanos.

Nos gustaría también hacer referencia al informe temático del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (A/HRC/32/45) y a las recomendaciones que en él se recogen, en las que se detalla el deber de los Estados de proteger contra las violaciones de los derechos humanos en las que estén implicadas aquellas empresas de las que sean propietarios o que controlen. Esto incluye las siguientes consideraciones:

88. Todas las empresas, ya sean públicas o totalmente privadas, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos. Esta responsabilidad es distinta, aunque complementaria, del deber que tiene el Estado de brindar protección frente a los abusos contra los derechos humanos por parte de empresas comerciales. En virtud de esa obligación, los Estados tienen que adoptar medidas adicionales de protección frente a los abusos de empresas que poseen o controlan. Ese principio afecta esencialmente a cómo debería actuar un Estado en su papel de propietario y a la manera en que su modelo de propiedad se ajusta a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

94. Los Estados, como principales responsables del cumplimiento del Derecho internacional de los derechos humanos, deberían predicar con el ejemplo. Para demostrar liderazgo en el ámbito de las empresas y los derechos humanos se requieren actuaciones y un compromiso decidido en muchos frentes. También es preciso que los Estados utilicen todos los medios de que disponen para velar por que las empresas que poseen o controlan respeten plenamente los derechos humanos en todas sus operaciones. Existe un potencial sin explotar para que las empresas públicas se conviertan en defensoras de una conducta empresarial responsable que incluya el respeto de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo insta a los Estados y a las empresas públicas a que demuestren liderazgo en esta esfera.

Asimismo, deseamos hacer referencia a la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, y a la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 29 de julio de 2022, en las que se reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano. Estas resoluciones subrayan que todos los Estados tienen el deber de respetar, proteger y hacer efectivo este derecho.

Además, la Corte Internacional de Justicia, en su Opinión Consultiva sobre las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático, de 23 de julio de 2025, aclaró en su artículo 393 que el derecho humano a un medio ambiente saludable es una condición previa y esencial para el disfrute de todos los derechos humanos y, por lo tanto, fundamental para que los Estados cumplan con su obligación de garantizar el disfrute de todos los derechos humanos.

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el Marco para las evaluaciones de impacto ambiental, social y de derechos humanos sobre el derecho humano a un medio ambiente saludable, presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 2025 (A/80/187). De conformidad con este Marco, todos los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional, de prevenir los daños ambientales, incluidos los daños transfronterizos. En relación con dicha

obligación, y reconocida también como una obligación de todos los Estados en virtud del derecho internacional, se encuentra la obligación de regular y llevar a cabo evaluaciones exhaustivas de impacto ambiental, social y de derechos humanos antes de la autorización de cualquier propuesta o del inicio de cualquier actividad que pueda causar un impacto ambiental significativo. Adicionalmente Los Estados deben abstenerse de excluir a los sectores o proyectos potencialmente dañinos de los requisitos de evaluación de impacto sobre la base de medidas estratégicas o de seguridad nacional sin que se haya llevado a cabo una evaluación integral e independiente (A/80/187).

Por último, nos gustaría recordar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible constituyen un proceso voluntario que debe estar plenamente arraigado en las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales ha subrayado que ninguna violación de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, puede justificarse en nombre del desarrollo o del desarrollo sostenible (A/77/290, párr. 95). En este sentido, la indivisibilidad, la universalidad y la interdependencia de todos los derechos humanos constituyen un marco coherente y establecen líneas rojas claras para garantizar la sostenibilidad y prevenir daños, de modo que la realización de un derecho no pueda aislarse de sus repercusiones en otros derechos, ya sea en la planificación, la aplicación o la evaluación del impacto (A/77/290, párr. 96).

La Relatora Especial también ha advertido de que numerosas políticas y estrategias de “desarrollo” reflejan puntos de vista culturales dominantes o los intereses de los sectores más poderosos, a menudo vinculados a dinámicas históricas de colonialismo y dominación, y que esos enfoques se aplican en detrimento de las personas y comunidades más vulnerables, llegando incluso a comprometer su supervivencia y su desarrollo sostenible a largo plazo. En este contexto, ha subrayado que las personas y los pueblos deben ser los principales beneficiarios de los procesos de desarrollo sostenible, los cuales deben ser culturalmente apropiados, respetar plenamente los derechos a la participación y al consentimiento libre, previo e informado, ser autodeterminados y dirigidos por la comunidad, y estar precedidos de evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos – incluidos los derechos culturales – llevadas a cabo con la participación activa de las personas y comunidades afectadas (A/77/290, párrs. 97-98). También ha recomendado que los Estados garanticen que se consulte a las comunidades locales y que estas dirijan los programas de desarrollo sostenible de conformidad con sus valores y prioridades (A/77/290, párr. 99 b)).